

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

### AUTO

**Referencia:** seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** respuesta a la petición presentada por el señor Francisco Antonio Sposato.

**Magistrado sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. El 10 de marzo de 2025, se recibió en la Sala Especial de Seguimiento escrito del señor Francisco Antonio Sposato, quien solicitó:

- i) Reconocer el doble estándar en la aplicación de la inmediatez en salud derivado de la implementación de la Sentencia T-760 de 2008.
- ii) Ordenar la creación de mecanismos efectivos para garantizar que las EPS, los jueces y la Superintendencia Nacional de Salud enfrenten sanciones proporcionales y efectivas por retrasos en la atención en salud, de manera que se elimine el trato diferenciado e injustificado entre médicos, EPS, jueces y la superintendencia.
- iii) Se fortalezcan los mecanismos de control y vigilancia para garantizar que las órdenes de la sentencia se cumplan de manera efectiva, protegiendo el derecho fundamental a la salud de todos los colombianos.

2. Agregó que, si bien en el fallo estructural se ordenó que la atención en salud debe prestarse de manera oportuna y efectiva, eliminando barreras administrativas que retrasan el acceso a tratamientos y medicamentos, en la práctica, se ha generado un “trato diferenciado e injustificado entre los médicos, las EPS, los jueces, y la SNS (Superintendencia Nacional de Salud) frente a una misma conducta: la demora en la atención en salud”.

3. Resaltó que el principio de igualdad ante la ley exige que en situaciones similares las personas sean tratadas de la misma manera. No obstante, la Sentencia T-760 de 2008 genera una desigualdad injustificada al permitir (i) un trato

diferente, (ii) un desequilibrio en la aplicación de la ley que beneficia a los jueces, las EPS y la SNS y perjudica a los médicos que sí enfrentan sanciones y (iii) una falta de penalidades para las entidades y autoridades, que deriva en la desprotección de los ciudadanos y permite que persistan las prácticas violatorias del derecho a la vida y la salud.

4. Por lo anterior, indicó que es necesario implementar “medidas inmediatas y provisionales para garantizar la inmediatez y la igualdad en la aplicación del derecho a la salud”, orientadas a establecer mecanismos efectivos<sup>1</sup> para que los servicios de salud se presten de manera inmediata y sin dilaciones.

5. Ante la solicitud presentada, debe indicársele al peticionario que en atención a lo dispuesto en el artículo 241 de la Constitución Política<sup>2</sup> y las facultades otorgadas a la Sala Especial, la cual fue creada por la Sala Plena de la Corte en sesión del 1.º de abril de 2009, con el objetivo de efectuar seguimiento al cumplimiento de las órdenes generales proferidas en la Sentencia T-760 de 2008<sup>3</sup>, resulta necesario precisar que la Sala no tiene competencia para conocer asuntos como los enlistados, pues su labor está encaminada a verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en los mandatos generales proferidos en la sentencia estructural.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado sustanciador,

## II. RESUELVE

**Primero. Rechazar** por falta de competencia la solicitud del señor Francisco Antonio Sposato por las razones expuestas en esta providencia.

**Segundo.** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión al peticionario, adjuntando copia de la misma.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS  
Magistrado

<sup>1</sup> i) Creación de un mecanismo de supervisión urgente para monitorear el cumplimiento de las órdenes judiciales en materia de salud con facultades para imponer sanciones inmediatas en caso de incumplimiento y ii) la designación de un comité interinstitucional que garantice la coordinación entre las entidades responsables de la prestación de servicios de salud, incluyendo a la SNS, con el fin de eliminar demoras y garantizar la atención inmediata.

<sup>2</sup> Que relaciona las funciones de la Corte Constitucional.

<sup>3</sup> Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.